

cargo, conserven el derecho a que se les inicie la prestación de la asistencia sanitaria, o a que continúe la ya iniciada, por los períodos máximos de tiempo que los mencionados preceptos señalan.

Ahora bien, la aplicación de los mencionados preceptos ha hecho surgir una duda, ya que la expresión «conservarán el derecho» en ellos empleada pudiera entenderse que limitaba sus efectos a aquellos beneficiarios que lo fueran con anterioridad a la baja del trabajador, hay que estimar que tal interpretación restrictiva, basada en la estricta literalidad de los referidos preceptos, es contraria al espíritu que ha animado a la modificación de los mismos, llevada a cabo por el Decreto 3313/1970, dirigido, según indica su preámbulo, a que «perfeccionen su alcance y contenido». Por lo demás, la consideración del trabajador como titular del derecho a la asistencia sanitaria hace que los familiares a su cargo, que también son beneficiarios de la misma, ostenten tal condición en razón de los vínculos que con aquél los ligan, lo que, asimismo, es acorde con el carácter familiar de la extensión subjetiva de dicha asistencia.

En su consecuencia y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Durante las situaciones asimiladas a la de alta establecidas en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, la conservación del derecho a la asistencia sanitaria, que en el mismo se regula, se entenderá referida no sólo al trabajador titular de dicho derecho y a los familiares a su cargo que ya tuvieran reconocida la condición de beneficiarios con anterioridad al cese de aquél en el trabajo, sino también a sus familiares a cargo que reúnan las condiciones para ser beneficiarios de la mencionada asistencia después de producido dicho cese.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se modifica el modelo oficial de «Parte de accidente de trabajo», aprobado por Resolución de 22 de septiembre de 1969.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 13 de octubre de 1967, por la que se establecieron normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social, estableció, en su artículo 21, posteriormente modificado por Orden de 23 de octubre de 1972, la obligación de que las Empresas notificaran los accidentes de trabajo. La Resolución de esta Dirección General de 22 de septiembre de 1969 estableció el modelo oficial del «Parte de accidente», regulado

en el citado artículo, dictando también las normas complementarias para su cumplimentación y tramitación.

No obstante, el establecimiento por Orden de 22 de enero de 1973 de un parte específico para la notificación de las enfermedades profesionales, así como la experiencia adquirida en la utilización del anterior modelo, hacen necesario llevar a cabo algunas modificaciones en el mismo, suprimiendo las alusiones a la enfermedad profesional e introduciendo algunas ampliaciones en aquél y en sus normas anexas de forma que queden más definidas las causas determinantes del accidente.

Por ello, y en virtud de la competencia que le atribuye la disposición final de la Orden de 13 de octubre de 1967, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—El anverso del «Parte de accidente» a que se refiere el artículo 21 de la Orden de 13 de octubre de 1967 deberá ajustarse al modelo que como anexo se acompaña a la presente Resolución.

Segunda.—1. Los ejemplares del «Parte de accidente» se facilitarán a los empresarios gratuitamente por las Entidades Gestoras o Mutuas Patronales en las que aquéllos tengan cubierta la contingencia de accidente de trabajo.

2. Si los «Partes de accidente» se suministran encuadernados, las instrucciones y notas que se insertan en el presente anexo de la presente Resolución podrán figurar en la contraportada.

Tercera.—Las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales incorporarán al reverso del «Parte de accidente» los datos que figuran en el modelo e instrucciones aprobados por Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre de 1972, a fin de que los empresarios, previa cumplimentación de los mismos, puedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 25 de noviembre de 1968, proceder al cálculo y determinación del correspondiente subsidio por incapacidad laboral transitoria, aplicando las oportunas normas reglamentarias, sin perjuicio del posterior reconocimiento del derecho que compete a aquellas Entidades.

Cuarta.—El modelo oficial a que se refiere la presente Resolución será de utilización obligatoria para los accidentes que se produzcan a partir del día 1 de abril de 1973. No obstante, los empresarios podrán continuar utilizando los partes de accidentes de trabajo ya editados con anterioridad a la publicación de esta Resolución por las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales, sin perjuicio de la necesidad de consignar en la segunda columna del epígrafe 3.º del «Parte de accidente de trabajo» los datos sobre forma en que se produjo el accidente, de acuerdo con lo previsto en la nota 6.ª del anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión.

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR EL «PARTE DE ACCIDENTE»

1.ª Se hará constar el Régimen General o Especial al que esté comprendida la actividad de la Empresa.

2.ª A cumplimentar por la Entidad Gestora o Mutua Patronal.

3.ª Número de horas normales o extraordinarias que realizaba el accidentado.

4.ª Número total de trabajadores empleados en el Centro de trabajo.

5.ª La hora se señalará de las cero a las veinticuatro.

6.ª Al señalar la forma en que se produjo el accidente, consígnese si fué por caída en el mismo nivel, caída a distinto nivel, caídas de objetos, golpes por objetos, choques contra objetos, caídas de herramientas, golpes por herramientas, aplastamiento, enterramiento, sumersión, aprisionamiento, arrastramiento, sobreesfuerzos u otras causas.

7.ª La descripción de las lesiones se hará, a ser posible, según parte médica; el grado se indicará señalando con una X el que se estime que corresponda.

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACION DEL «PARTE DE ACCIDENTE»

1.ª En caso de accidente de trabajo, produzca o no la baja del trabajador o su muerte, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que haya tenido lugar el accidente, la Empresa cumplimentará por cuádruplicado ejemplar el «Parte de accidente», remitiendo dos ejemplares a la Entidad Gestora o Mutua Patronal en la que tenga cubierta la contingencia de accidente de trabajo, conservando como justificante el tercer ejemplar, que deberá ser archivado, bien en el expediente personal del trabajador accidentado, bien clasificado por orden cronológico. El cuarto ejemplar se entregará al trabajador accidentado o a sus familiares beneficiarios, en caso de muerte o incapacidad del interesado para hacerse cargo del mismo.

2.ª Las Empresas autorizadas a colaborar en la gestión de la incapacidad laboral transitoria cumplimentarán, asimismo, cuatro ejemplares del «Parte de accidente», remitiendo el primero a la Delegación de Trabajo competente, el segundo a la Entidad Gestora o Mutua Patronal con la que tenga concertada la invalidez permanente y muerte, conservando el tercer ejemplar como justificante en la forma señalada en la instrucción 1.ª y entregando el cuarto al trabajador o a sus familiares o beneficiarios, de acuerdo con lo señalado en la instrucción anterior.

A N E X O

(Anverso)

Entidad Gestora o Mutua Patronal
Régimen (1)

PARTE DE ACCIDENTE, ocurrido el día _____
 (A cumplimentar por cuadruplicado)

N.º documento Asociación	Núm. inscripción Libro Registro Siniestros (2)
--------------------------	--

1. DATOS DEL TRABAJADOR:

Apellidos y nombre		N.º Libro Matricula	N.º afiliación a Soc.	Fecha ingreso Empresa
Sexo	Est. Civil	Fecha nacimiento	Oficio	Catog. Prof.
Domicilio		Localidad	Provincia	Reglamentación o Convenio aplicable
Total horas (3)		Tiempo puesto a trabajo	Fecha efectiva al puesto de trabajo	

2. DATOS DE LA EMPRESA:

Nombre o razón social	Plantilla (4)	Actividad	N.º Inscrip. S. Social
Dominio Social	Telefono	Localidad	Provincia
Ubicación del Centro de trabajo	Telefono	Localidad	Provincia

3. DATOS DEL ACCIDENTE:

Lugar donde ocurrió	¿Centro trab.?	¿Al ir o venir?	Hora del día (5)	Hora trabajo	Día semana	¿Causó baja?
---------------------	----------------	-----------------	------------------	--------------	------------	--------------

Trabajo que realizaba en el momento del accidente y forma en que se produjo (6)

Aparato, máquina o herramienta	Pieza	¿Era su trabajo habitual?
--------------------------------	-------	---------------------------

Personas que presenciaron el accidente	Nombre y apellidos	Domicilio	Telefono
--	--------------------	-----------	----------

4. DATOS MEDICO-ASISTENCIALES:

Descripción de las lesiones y determinación de su grado (7)	GRADO	Leve <input type="checkbox"/>
		Grave <input type="checkbox"/>
		Muy grave <input type="checkbox"/>
		Falleció <input type="checkbox"/>

Parte del cuerpo lesionada:

Médico que le asistió de modo inmediato	Nombre y apellidos	Domicilio	Telefono
---	--------------------	-----------	----------

Establecimiento Sanitario o domicilio donde fue trasladado el accidentado:

DELEGACION DE TRABAJO (Sellado y fechado)
--

D. _____, en calidad de _____ de la expresada Empresa, expide el presente Parte, por cuadruplicado, en _____ a _____ de _____ de 1973. (Sello y firma)